RADICACIÓN 080014189008-2021-00846-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S
DEMANDADO: HUGO VILLALOBOS BENITES

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 4 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aporto notificación enviada a la calle 15 No. 13-20, barrio la popa de malambo y carrera 58 No. 67-9, de barranquilla, la cual tenía anexo la comunicación de notificación, el mandamiento de pago y la demanda, los cuales tienen sello de cotejado de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, sin embargo no se aportó el certificado de envió y recibido que debió emitir la empresa de mensajería.

Ahora bien, cuando la notificación se realiza a la dirección física del demandado esta debe ajustarse a los establecido en el artículo 291 y ss. del C.G.P., esto decir, debe enviarse notificación personal y luego aviso en caso de que sea necesario.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución.

Por otro parte tenemos que el demandado HUGO VILLALOBOS BENITES, a través de apoderado judicial presento contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente, correspondiendo a este despacho correr traslado de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor HUGO VILLALOBOS BENITES, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac23601968ac6281d6e9edc3131b64116812cf765adb5b78a93e5d8680ec55**
Documento generado en 04/05/2022 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica